Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Vistos los autos: "Luna Touceda, Ernesto Manuel c/ EN – M° Planificación IP y S y otro s/ empleo público".

Considerando:

Que los recursos extraordinario y de queja, por su denegación parcial, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Declárase perdido el depósito. Notifíquese, pasen los autos a la Mesa de Entradas a los efectos de continuar con el trámite respecto de los intereses adeudados, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinario y de queja, por su denegación parcial, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Declárase perdido el depósito. Notifíquese, pasen los autos a la Mesa de Entradas a los efectos de continuar con el trámite respecto de los intereses adeudados, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos extraordinario y de queja interpuestos por **la demandada, Estado Nacional – Ministerio de Transporte de la Nación,** representada por el **Dr. Ramiro Prieto Molinero,** con el patrocinio letrado del **Dr. Agustín Emilio Liendo.**

Traslado contestado por **Ernesto Manuel Luna Touceda, parte actora,** representado por el **Dr. Luis María Pombar.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.**